

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escritos virtuales de fecha 10 de noviembre del año en curso, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. (**archivos 09 y 10 expediente digital**).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Término Ejecutoria para Subsanar
Noviembre 07 de 2023	Noviembre 08 de 2023	Noviembre 16 de 2023

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LILIAN ITALIA BECERRA GUERRERO

DEMANDADO: OSCAR GEOVANNY GRAJALES HERNANDEZ

Radicado No. 760013110008-2023-00532-00

Auto Interlocutorio No. 2104

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2023

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Ahora, sería del caso ordenar la notificación por emplazamiento al demandado OSCAR GEOVABBY GRAJALES HERANDEZ, tal como establece el artículo 293 del C. G.P, al informarse por la propia demandante, desconocer su lugar de habitación y trabajo; no obstante, considera esta judicatura, que antes de proceder a tal emplazamiento, debe intentarse lograr su ubicación, a fin que pueda comparecer al Juzgado, conozca en forma cierta la existencia del presente proceso de Divorcio que se adelanta en su contra, y ejerza su derecho de defensa; carga procesal que deberá realizar directamente la parte actora, adelantando todas las diligencias administrativas del caso, ante las entidades Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES”, El Registro Único de Afiliados “RUAF”, y El Registro Único Empresarial y Social “RUES”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por LILIAN ITALIA BECERRA GUERRERO, a través a apoderada judicial contra OSCAR GEOVANNY GRAJALES HERNANDEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia admisoria al demandado OSCAR GEOVANNY GRAJALES HERNANDEZ, corriéndole traslado para que conteste la presente demanda de Divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NO acceder por el momento a la solicitud de emplazamiento del demandado OSCAR GEOVANNY GRAJALES HERNANDEZ, en consecuencia de lo anterior, intentar su ubicación, a fin que pueda comparecer al Juzgado, conozca en forma cierta, la existencia del presente proceso de Divorcio que se adelanta en su contra, y ejerza su derecho de defensa; carga procesal que deberá realizar directamente la parte actora, adelantando todas las diligencias administrativas del caso, ante las entidades Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en

Salud "ADRES", El Registro Único de Afiliados "RUAF", y El Registro Único Empresarial y Social "RUES".

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9e4622b16d9c478ab700a347c543b793e0c48ad2bb5e45b8f0ec2774bc5843**

Documento generado en 01/12/2023 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>